



Subsidio especial por emergencia sanitaria

Se creó mediante Resolución del MTSS un régimen especial de subsidio por desempleo, que regirá por el plazo de treinta días a partir de la presente resolución prorrogable por el Poder Ejecutivo por igual periodo, que abarcará a los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto Ley 15180 de 20/08/1981 de **determinados sectores de actividad**

El presente informe es abierto y extensible a todo público

Sujetos comprendidos

Quedan comprendidos en este régimen especial los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto Ley 15.180 de 20/08/1981 (trabajadores con derecho al subsidio por desempleo general) que **tengan remuneración mensual fija o variable** y pertenecientes a los sectores de comercio en general; comercio minorista de la alimentación; hoteles, restaurantes y bares; servicios culturales y de esparcimiento y agencias de viajes.

Situaciones comprendidas

Quedan comprendidos en el presente subsidio:

- aquellos trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción de la cantidad de días de trabajo mensual con un mínimo de seis jornales en el mes,
- aquellos trabajadores con reducción total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal o habitual en épocas normales, y que reúnan los demás requisitos exigidos por el Decreto Ley 15.180 de 20/08/1981.

Monto de la prestación

El monto de la prestación será el equivalente al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, calculado de manera proporcional al período amparado por el subsidio.

Se considerarán a estos efectos las remuneraciones comprendidas en aquellas actividades por las cuales se genera subsidio.

Trabajadores que han agotado el beneficio de Subsidio por Desempleo

El régimen que se reglamenta amparará incluso:

- a aquellos trabajadores que hubieren agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo a la fecha de la resolución que lo establece (18/03/2020).
- a aquellos trabajadores que cuentan con cobertura por el régimen general
- a aquellos trabajadores que cuentan con cobertura en el marco de las facultades previstas en el artículo [10 del Decreto-Ley 15.180](#)

Este régimen especial, suspenderá el cobro del subsidio por desempleo en curso correspondiente, reiniciándose el mismo al finalizar el presente amparo.

Licencia aún no gozada



El presente régimen no se condiciona a la existencia de licencia no gozada por parte del trabajador; es decir que podrán ampararse los trabajadores al margen de la situación que presenten con su licencia anual reglamentaria.

Solicitudes

Las solicitudes de amparo al presente régimen especial deberán presentarse ante el Banco de Previsión Social.

Remisión

Se establece que en todo lo no regulado de manera específica por la resolución, serán de aplicación lo dispuesto por el Decreto-ley 15.180 de 20/08/1981 y modificativas y el decreto 162/009 de 30/03/009